

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secretarías y las Vicesecretarías de Audiencias provinciales que quedaren vacantes desde la fecha del presente decreto se proveerán en los Secretarios y Vicesecretarios excedentes, por el orden riguroso de antigüedad con que figuren en el escalafón de la carrera judicial.

El que no aceptare el nombramiento ó no se presentare á tomar posesión del cargo dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á la carrera y será dado de baja definitivamente en el escalafón.

Art. 2.º A falta de Secretarios y Vicesecretarios excedentes, podrán ser nombrados para desempeñar dichas plazas los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que se hallaren en situación de excedencia y que solicitaren la vacante dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

En este caso, el nombramiento se entenderá en comisión y sin perjuicio del derecho que asista al funcionario designado para ocupar cargo de su categoría efectiva en las carreras judicial y fiscal.

Art. 3.º Extinguida la clase de excedentes á que se refieren los artículos anteriores, las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales serán provistas con arreglo á las disposiciones establecidas en el título III de la Ley de 14 de Octubre de 1882.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando las conveniencias del buen servicio lo exigieren, podrá el Gobierno nombrar

para que desempeñen las vacantes interinamente, mientras se efectúa su provisión de la manera prescrita por el artículo anterior, á Letrados que las solicitaren, reuniendo las condiciones legales necesarias.

Art. 5.º En cuanto hubiere personal elegido en la forma que determina el art. 3.º para obtener en propiedad las Secretarías y Vicesecretarías vacantes, cesarán en ellas los que las desempeñen interinamente.

El haber servido dichos cargos con ese carácter interino no confiere derecho alguno para el ingreso en la carrera judicial y fiscal, ni para ningún otro fin ó concepto de asimilación con ellas relacionado. No se dará curso á ninguna instancia que se formule con tales propósitos.

Art. 6.º Los actuales Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales y los aspirantes á la judicatura conservarán los derechos por ellos adquiridos en virtud de las disposiciones con arreglo á las cuales fueron nombrados.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 23 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado en 16 de Junio de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

«Art. 23.º A los ocho años de antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, tendrán derecho los Caballeros á las pensiones siguientes: los de cruz sencilla á 600 pesetas anuales; los Caballeros placas, á 1.200; los grandes cruces, á 2.500.

Será condición precisa que los ocho años de antigüedad han de completarse en servicio activo, computándose para llenar este plazo los abonos de campaña devengados después de la fecha de antigüedad, en a condecoración.»

Art. 2.º Los que por consecuencia de la reforma á que se refiere el artículo anterior ingresen desde luego en las escalas de Caballeros con derecho á pensión, figurarán en ellas con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Ar. 3.º En lo sucesivo se consignará en las escalas de Caballeros con derecho á pensión—incluyendo á los que ya están en ellas—, la antigüedad del día en que hayan adquirido tal derecho, en vez de figurar, como ahora, con la fecha de antigüedad en la condecoración.

Art. 4.º Lo dispuesto en este Decreto no altera en nada la cantidad consignada en presupuesto para pensiones eventuales de la Orden, cantidad que continuará distribuyéndose en la forma que preceptúa el art. 26 del Reglamento.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Provistas, mediante oposición y examen, las plazas de Médicos, Capellanes, Maestros y Vigilantes vacantes en el Cuerpo de Prisioneros, y existiendo diferentes plazas de Practicantes desempeñadas interinamente, con el fin de que quede nombrado en propiedad todo el personal del indicado Cuerpo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Centro directivo se proceda, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, á proveer las indicadas plazas de Practicantes de prisiones mediante concurso; quedando autorizado ese Centro para hacer la convocatoria, en la que se exijan las condiciones necesarias, así como para la designación del Tribunal encargado de formular la propuesta numérica que ha de servir de base para el nombramiento de los individuos que el expresado Tribunal considere aptos para el desempeño de los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Prisiones.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular.

Los contribuyentes que lo hayan satisfecho sus cuotas por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual, quedan incurso en el apremio del primer grado y sujetos al procedimiento ejecutivo en la forma que previene la vigente instrucción de recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 24 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.—DEMARCACION.

NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS representantes.	Núm. de los expedientes.	Fechas de las operaciones.
965 Escolástico.....	Vertiente al Raso.....	Setiles	Soc. minera Alkartasuna, represte. D. José Liandera)	Portugalete.....	D. Fructoso de la Hormaza.	Del 15 al 21 de Abril.....	965 Escolástico..... 966 Cerrillo
966 Cerrillo	Idem del Despeñadero...	Tordosilos	Idem.	Gracia.....	Cosme Echevarrieta.		
				Julian.....	Idem.		
				Juanita	Idem.		

Guadalejara 2 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia á subasta pública la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que habrá de celebrarse en el despacho de esta Delegación de Hacienda, el día 18 de Abril próximo, á las doce, para que las personas que deseen interesarse en la misma, se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se ha de dedicar.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equívoco.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado ó cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Pole-tin*, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale oportunamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª, consistirá en 250 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes, y se consignarán en la Caja de Depósitos.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse la expresada suma en la forma que se determina en la condición anterior, acreditándolo con el correspondiente resguardo,

que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llena el adjudicatario la susodicha precedente condición.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora, después de la en que principie el remate y trascurida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por los oficinas de Hacienda en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho oficial del Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día 18 de Abril próximo á las doce del mismo, con asistencia del Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y el Notario respectivo.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de las fincas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere oportuno.

17. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, se an de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Segovia 26 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Piá.

Modelo de proposición que se indica.

Don N. N. vecino de . . . , según céntula personal de . . . clase, número . . . expedida con fecha . . . enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día . . . y *Boletines oficiales*, así como de las condiciones y requisitos que se establecen en el mismo para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á aquellas por el precio de . . . , céntimos de peseta, cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso, será desechada la proposición.

AYUNTAMIENTOS

AMAYAS.

Por el vecino de este pueblo Silvestre Sanz, se meá d parte de que en el día 27 del actual, desapareció de su domicilio su hijo Gerardo Sanz, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se sepa su paradero.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan indagar su paradero, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Amayas 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Quintín Galvez.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, lleva vestido de paño negro á medio uso, gorra de pieles en el mismo uso, abarcas y una manta paída; va indocumentado.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DISTRITO DE BUENAVISTA.—MADRID.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en los autos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Rafael y doña Carmen Bautista y Sanz, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana D.^a Joaquina Bautista y Sanz, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, de edad de 27 años, que falleció en esta Corte el día 21 de Marzo de 1897, no dejando hijos ni ascendientes, se ha acordado fijar edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y en el de Hiendelaencina, y que se publiquen además en los periódicos oficiales de esta Capital y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, anunciando la muerte sin testar de dicha causante y que los únicos que reclaman su herencia son sus hermanos D. Rafael y D.^a Carmen Bautista Sanz; y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel del Valle.—El Escribano, L. Felipe de Sande.

MADRID.—DISTRITO DEL CENTRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de diez y ocho de los corrientes dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre de D. Gustavo de la Fuente y Almazan, sobre declaración de herederos abintestato de Don Isidro de la Fuente y Almazan, natural de Argecilla (Guadalajara) y vecino que fué de esta Corte, donde falleció el día 6 de Mayo último, se anuncia su muerte intestada y que sus parientes más próximos son sus nueve hermanos de doble vínculo, D. Gustavo, D.^a Estefana P. tra, D.^a Aquilina Casimira, D.^a Carolina, D. Luis Cayetano, D.^a Raimunda Emilia, D. Ricardo, D. Miguel Sotero y D.^a María del Amparo de la Fuente y Almazan, y se llama á los que se crean con igual ó mejor de-

recho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—Ante mí.—Joaquín Ferrer.—V.^o B.^o—El Sr. Juez, Cayetano García Montes.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez ejerciente de este partido, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Santos Blanco Sanchez, en sentencia ejecutoria pronunciada en causa por hurto, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes sitos en término de Loranca de Tajuña, á saber:

Una viña en la "Diva," de unas 500 vides, en dos fanegas de tierra, tasada en 100 pesetas.

Una tierra para cereales, en el sitio la «Trinidad», de dos fanegas de cabida, en 100 id

Una mula llamada Montañesa, de 20 de años edad, en 30 id.

Total, 230 pesetas.

Para el remate se señaló el día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el cual los suplirá por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 29 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.^o B.^o—El Juez ejerciente, Reinaldo Somalo.

ATIENZA.

Don Luis Merino y Horodiuski, Juez de primera instancia é Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Núñez Cuevas, vecino de Aldeanueva de Atienza, en causa que se le siguió por hurto de pinos, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y que figuran en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que en la subasta anterior.

Dado en Atienza á 24 de Marzo de 1904.—Luis Merino.—P. S. M.—Adolfo Felipe Diez.

JUZGADO MUNICIPAL DE CIFUENTES

Don Vicente Gil García, Juez municipal del Distrito de Cifuentes.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo que previene la Ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes al indicado cargo, presenten sus solicitudes, dentro del término de quince días.

Dado en Cifuentes á 23 de Marzo de 1904.—Vicente Gil.—El Secretario en propiedad, José Sierra.